

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICIÓN TENENCIA, USO, PRODUCCIÓN, COMERCIO DE COHETES Y POLVORA, CONTENIDA EN EL ACTA No.014 DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICION, TENENCIA, USO, PRODUCCION, COMERCIO DE COHETES Y POLVORA”.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades.-

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Municipal para la Prohibición, Tenencia, Uso, Producción, Comercio de Cohetes y Pólvora, desde su ratificación en el año de 2006 ha tenido excelentes resultados a tal grado que ha logrado que se disminuyan los casos de niños quemados en este municipio.-

CONSIDERANDO: Que las estadísticas de niños quemados en años anteriores a la vigencia de la ordenanza, se registraban datos alarmantes, como ser los siguientes: en el año de 2003 se ha registraron 240 niños quemados, en 2004 se registraron 277 niños quemados y en 2005 resultaron 30 menores quemados por el uso de la pólvora.-

CONSIDERANDO: Que desde la vigencia de la Ordenanza se ha reportado una baja en los ingresos a la sala de niños quemados del Hospital Escuela, siendo los más recientes: 2010 ingresaron 2 niños quemados, 2011 ingresaron 13 niños quemados, 2012 ingresaron 8 niños quemados, 2013 ingresaron 5 niños quemados, 2014 ingresaron 4 niños quemados.-

CONSIDERANDO: Que a pesar de los controles y grandes decomisos de pólvora, el ingreso y trafico de dicho producto a continuado por personas inescrupulosas que no les importa que los niños de este municipio se sigan quemando y siendo mutilados a raíz de lo potente que resulta su detonación.-

POR TANTO: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 295 Y 298 de la Constitución de la República; 96 literales a) y b) del Código de la Niñez y la adolescencia; 13 numerales 3, 7, 9, 16; 14 numerales 1) y 6); 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades; 4 numerales 1) y 11), 9, 34, 35, 36 numerales 2), 6) y 7) de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana; y 5 numeral 3 y 6 numeral cuatro de la Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.-

ACUERDA: PRIMERO: Reformar el artículo segundo de la Ordenanza Municipal para la Prohibición, Tenencia, Uso, Producción, Comercio de Cohetes y Pólvora, ratificada en el Acta Ordinaria No.030-06 de fecha 19-10-06, reformada mediante Acta 30-010 de fecha 29 de Octubre de 2010, por la Honorable Corporación Municipal, mismo que debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido el ingreso, producción, comercio, tenencia y utilización de materia prima y productos fabricados con pólvora, en el Municipio del Distrito Central, por tiempo indefinido.

Se permitirá el tránsito por el Distrito Central de personas que transporten materia prima y/o productos fabricados con pólvora, los cuales serán custodiados por personal del Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal y Policía Nacional, desde el punto de ingreso hasta el punto de salida de éste municipio; debiendo el interesado presentar como mínimo al momento de su ingreso, la Guía Franca emitida por la Municipalidad de origen, manifiesto de carga y/o factura de compra, así como cualquier otra documentación que acredite la procedencia, destino y cantidad de la carga transportada. Asimismo y de manera obligatoria se pondrá a disposición del interesado, un formulario de declaración jurada de la carga, en el cual deberá indicarse los datos del propietario, número de tarjeta de identidad, dirección y teléfono de contacto, así como la información del conductor responsable, número de placa y descripción del vehículo, detalle de la carga, punto de salida y la dirección exacta del destino final de la misma. Los lugares destinados para implementar estos controles serán las postas policiales ubicadas en las vías de acceso a éste municipio.

La inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el párrafo anterior dará lugar a prohibir el tránsito por el municipio; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDO: Que la Secretaría Municipal, transcriba al Departamento Municipal de Justicia, a la Policía Municipal, Policía Nacional y a la Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional(FUSINA) para que ejerzan todas las acciones pertinentes a efecto de garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.- **TERCERO:** La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y será publicada en un medio escrito de mayor circulación del Territorio Municipal.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- **CÚMPLASE.-** Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zuniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Marcia Facusse Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, José Carlentón Dávila Mondragón, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati y Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.